



ENTRADA 118.884  
19/07/2018 14:30

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/45288

29/05/2018

112803

**AUTOR/A:** MULET GARCÍA, Carles (GMX)

#### RESPUESTA:

La libertad de expresión en España es un derecho fundamental de las personas, reconocido tanto en textos internacionales como en la sección sobreprotegida de la Constitución Española-CE- (art. 20). Al tratarse de un derecho fundamental, implica que ha de respetarse su contenido esencial en la normativa que lo desarrolle, que ésta ha de tener carácter de ley orgánica.

Asimismo, el Gobierno no valora de manera concreta los pronunciamientos judiciales firmes, más allá de expresar que respeta todas y cada una de las resoluciones judiciales que se dictan en el orden penal por los Jueces y Tribunales. Ningún ciudadano ni poder público debe interferir en la independencia de los jueces. El control sobre sus decisiones se efectúa únicamente por la vía de los recursos en el marco de un proceso o, en su caso, por la exigencia de responsabilidad disciplinaria por parte del órgano de gobierno de los Jueces, que es el Consejo General del Poder Judicial (art. 122.2 CE).

La independencia judicial es, por tanto, una garantía para el órgano juzgador, pero también para quienes acceden al sistema judicial en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Por último, el Gobierno se comunica con la Fiscalía General del Estado en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Madrid, 18 de julio de 2018